

## RESOLUCIÓN N° 1552/2026

La Plata, 19 de febrero de 2026

### VISTO,

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.416 que regulan el ejercicio de la profesión de la Ingeniería en la Provincia de Buenos Aires, y ponen en cabeza de este Colegio la obligación de procurar su defensa y jerarquización.

El Reglamento de Visado de Trabajos Profesionales para la materialización del contralor profesional y el arancelamiento de las tareas de Ingeniería.

Las resoluciones del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), normativa complementaria que exige la presentación de un Certificado de Aptitud para Instalaciones Eléctricas (CAIE) y su variante para instalaciones renovables (CAIER).

La Resolución 1543/2025 de fecha 29 de octubre de 2025.

Las actas de las reuniones de la Subcomisión de Ingeniería Eléctrica, de donde surge el análisis efectuado por ese órgano sobre la necesidad de actualizar los honorarios profesionales por las tareas profesionales referidas.

### CONSIDERANDO:

Que, la certificación de la Aptitud de las Instalaciones Eléctricas resulta ser una tarea profesional de vital importancia que propende, entre otras cosas, al cumplimiento de las obligaciones de resguardo de la seguridad pública, la protección de las personas y sus bienes, y la garantía de la calidad del servicio.

Que, los honorarios profesionales vigentes para la emisión de los Certificados de Aptitud para Instalaciones Eléctricas (CAIE) y el Certificado de Aptitud para Instalaciones Eléctricas Renovables (CAIER) no reflejan su complejidad técnica ni el tiempo de dedicación profesional, como tampoco el grado superlativo de responsabilidad de todo orden que se coloca en cabeza del profesional actuante.

Que, ante ello, el mantenimiento de los honorarios vigentes provocaría una subvaluación del trabajo profesional, pudiendo afectar la calidad de las certificaciones y la competitividad en el mercado.

Que, es un deber ineludible de este Colegio velar por la dignidad y el justo reconocimiento del ejercicio profesional, estableciendo para ello honorarios mínimos que garanticen una retribución adecuada y proporcional a la labor realizada.

Que, la presente actualización de la tabla de honorarios es el resultado de un estudio técnico y económico que pondera los costos, la inflación y el valor intrínseco de la tarea, actualizable por variación del factor de corrección (FC) de la CAAITBA para mantener su valor en el tiempo.

Que, asimismo, corresponde recordar a los matriculados y terceros involucrados una serie de principios y obligaciones que rodean a la intervención profesional.

Que, ha tomado intervención previa la asesoría legal del organismo.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las facultades que le son propias, en la Sesión N° 566 del día de la fecha,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprobar la siguiente **Tabla de Honorarios Mínimos de Referencia** para la emisión del Certificado de Aptitud para Instalaciones Eléctricas (CAIE) y el Certificado de Aptitud para Instalaciones Eléctricas Renovables (CAIER), que regirá a partir de la publicación de la presente y que se actualizará por variación del factor de corrección (FC) de la CAAITBA.

Tipo de Instalación	Características de la Tarea	Honorario Mínimo (HM)
<b>TARIFA 1</b>		
	Monofásico	1 (un) Honorario Mínimo
	Trifásico	1,30 Honorario Mínimo
<b>TARIFA 2</b>		
	Hasta 29,9 KW directo	1,70 Honorario Mínimo
	De 30 KW a 49,9 KW indirecto	2,30 Honorario Mínimo
<b>TARIFA 3</b>		
	Desde 50 kw	Según Anexa, siendo el Mínimo 5HM
<b>CAIER (energías renovables)</b>		
	Hasta 9,9 kW de potencia instalada	1,70 Honorario Mínimo
	Más de 10 kW de potencia instalada	Según Anexa, siendo el Mínimo 2,30 HM
	Domiciliario	Categoría 3 elect.
	Comercial	Categoría 5 elect.
	Industrial	Categoría 5 elect.

Los certificados correspondientes para visar las modalidades de las tareas referidas obran adjuntos a la presente y son designados como Anexo I (Planilla A, B y C, correspondiente al CAIE) y Anexo II (Planillas correspondientes al CAIER); siendo que la Planilla C se utilizará para el Certificado de Aptitud Suministro Eléctrico (suministro del medidor) T1R Monofásico, la que se continuará confeccionando desde el link dispuesto en la plataforma Sigma, mediante la generación de un código de barras único e irrepetible.

**Artículo 2°:** Recuérdese que, como toda tarea profesional en la que interviene un matriculado de este Colegio, para el caso de los Certificados de Aptitud para Instalaciones Eléctricas (CAIE / CAIER), la normativa vigente establece la obligatoriedad del visado previo, de manera que no se considerarán

válidos aquellos que carezcan de dicha constancia sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del profesional actuante.

Los CAIE/CAIER no tendrán costo alguno cuando fueran presentados por el profesional que hubiere visado la tarea profesional de Proyecto y Dirección de Obra, siempre que se trate de la obra civil completa y/o electromecánica, para lo cual deberá presentar como antecedente el visado de la tarea mencionada.

**Artículo 3°:** Reafirmar que para la emisión de los Certificados de Aptitud para Instalaciones Eléctricas (CAIE/CAIER) se aplican la Resolución OCEBA N° 92/08, la Resolución ENRE N° 225/2011 y la Reglamentación AEA 90364 o las que posteriormente se dicten en razón de la competencia de cada organismo, por lo que la confección de los mismos constituye estrictamente una tarea de certificación, verificación y diagnóstico de una instalación ya ejecutada por parte propia o de terceros, la cual será objeto del suministro de energía solicitado a la prestataria; de manera tal que el informe técnico emitido no reemplaza bajo ningún concepto a las tareas profesionales que hubieran sido necesarias para la ejecución de dicha instalación.

**Artículo 4°:** La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, derogando cualquier otra disposición o tabla de honorarios que se oponga a la misma. No obstante, resulta pertinente resaltar que, en aquellas cuestiones donde se pone de resalto la vigencia de normas cuya aplicación resultan obligatorias de manera anterior al dictado de la presente, el incumplimiento de estas deberá ser puesto en conocimiento del Honorable Tribunal de Disciplina y considerar a las tareas como objeto de contralor profesional.

**Artículo 5°:** El Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación que estime pertinente a los fines de la efectiva implementación de la presente resolución, pudiendo delegar la misma en la autoridad de aplicación que designe.

**Artículo 6°:** De forma. Comuníquese, publíquese en la página web institucional, en el Boletín oficial de la Provincia de Bs. As y en todos los medios que se consideren pertinentes para su difusión, y archívese.